

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18258 de 25 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0008254

Señores

Mildred Tatiana Ramos Sánchez

TÍTULO DE LA SOLICITUD: POLVO SINTÉTICO ABSORBENTE DE
HIDROCARBUROS, ALGUNOS DE SUS DERIVADOS Y GRASAS VEGETALES

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, con fundamento en el artículo 85 y atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de diseñar un producto sintético, con gran capacidad de absorción de hidrocarburos, para la remoción o control de derrames de hidrocarburos presentes en aguas residuales, así mismo para la remoción de aceite vegetal. Que no sea toxico, sea de fácil manejo, almacenamiento, transporte y rentable.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea fibras con una densidad de 0,022 g/cm³, de color blanco que absorbe, hasta 110 veces su propio peso en hidrocarburos y aceites vegetales con un pH neutro e hidrofóbico, derivado del poliestireno con propiedades de alta absorción de hidrocarburos y aceites vegetales.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 2 de julio de 2020.

3. No se considera modelo de utilidad

El contenido de la solicitud cuya reivindicación se pretende no se encuentra contenido en el tipo de materia definido en el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Según el Artículo 81 de la Decisión 486 *“Se considera modelo de utilidad a toda nueva forma o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”*.

Según el Artículo 82 de la Decisión 486 *“No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención”*.



Oficio N° 18258 de 25 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0008254

De acuerdo con los artículos transcritos, la patente de modelo de utilidad se concede tan solo para un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o alguna parte de él, que tiene una nueva forma, configuración o disposición de elementos, gracias a la cual es posible que su funcionamiento, utilización o fabricación sea mejor o diferente y que, además, le proporciona alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

En consecuencia, la reivindicación 1 que se refiere a la siguiente materia: *"Fibras con una densidad de 0,022 grmos/c.c, de color blanco que absorbe hasta 110 veces su propio peso en hidrocarburos y aceites vegetales con un pH neutro e hidrofóbico (...), no puede ser objeto de patente de modelo de utilidad.*

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que en la reivindicación 1 no está definida, de manera clara, cuál es la estructura química del derivado de poliestireno reivindicado, dado que la expresión: *"el material compuesto por moléculas gigantes con enlaces covalentes"* no especifica de qué moléculas se trata ni cuáles son sus enlaces covalentes.

Además, el término *"gigantes"*, mencionado en la reivindicación 1, es relativo por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un rango concreto, sin incurrir en ampliación de materia.

Por otro lado, la unidad de medida grmos/c.c mencionada en la reivindicación 1 no está establecida en el Sistema Internacional de Unidades. Habría que hacer la conversión pertinente.

Así mismo, la reivindicación 1, está mal caracterizada ya que el preámbulo menciona un producto, pero su parte característica indica una etapa de un proceso. Se aclara al solicitante que un producto se debe definir por sus propias características, y no por las etapas de un proceso.

Finalmente, la reivindicación 1 no está sustentada en la descripción, dado que allí no se dan a conocer las *"fibras"* enunciadas en esta reivindicación ni se informa cuál es la estructura específica del material reivindicado, ni cuáles son las moléculas que lo conforman ni cuáles son sus enlaces covalentes.

4.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.



Oficio N° 18258 de 25 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0008254

- “(…) a) el sector tecnológico donde se aplica la invención*
- b) la tecnología anterior que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología*
- c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior*
- d) una reseña a los dibujos (si es el caso)*
- e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes*
- f) indica como la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.”*

Esta Oficina informa que en la descripción no está definida, de manera clara, la estructura química del derivado de poliestireno reivindicado, dado que la expresión: *“el material compuesto por moléculas gigantes con enlaces covalentes”* no especifica de qué moléculas se trata ni cuáles son sus enlaces covalentes.

Por otro lado, la unidad de medida grmos/c.c mencionada en la reivindicación 1 no está establecida en el Sistema Internacional de Unidades. Habría que hacer la conversión pertinente.

Así mismo se encuentra que los componentes de la invención no pueden estar referenciados únicamente mediante sus marcas comerciales como ocurre con la marca *Water Cleaner* en las páginas 1 a 10, porque su composición puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre. En la descripción se debe dejar en claro cuáles son las características del producto en cuestión.

Adicionalmente, la descripción informa que *Water Cleaner* es un producto sintético compuesto por moléculas gigantes de estireno con enlaces covalentes en su estructura; pero no es claro a qué se refiere con la expresión: *“moléculas gigantes de estireno”*, por lo tanto, no es posible definir la composición o estructura del producto.

Por otro lado, el capítulo descriptivo tampoco enseña un método de fabricación del producto, dado que *“la etapa de trituración del poliestireno”* no está explicada, por lo cual la divulgación no es lo suficiente clara para que la persona versada la comprenda ni completa para que pueda reproducirla.

Se requiere hacer las modificaciones que considere pertinentes, teniendo cuidado de no ampliar la divulgación presentada inicialmente, según se establece en el Art 34; dado que, en caso de agregar elementos nuevos a la solicitud, la descripción así modificada no será aceptada.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no

Oficio N° 18258 de 25 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0008254

dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 18258 de 25 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0008254

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0008254		1°	X	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
02/07/2020						X			
Solicitante									
Mildred Tatiana Ramos Sánchez									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	-
Palabras clave utilizadas	-
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C02F 1/00, C02F 1/28, B01D 15/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	-	-	-	-	-
ISA	-	-	-	-	-
EPO	-	-	-	-	-
USPTO	-	-	-	-	-
Patbase	-	-	-	-	-
Orbit	-	-	-	-	-
Epoquenet	-	-	-	-	-
Espacenet	-	-	-	-	-
Googlepatent	-	-	-	-	-
Invenes	-	-	-	-	-
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.		
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					

Oficio N° 18258 de 25 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0008254

“L” Documento citado para llamar la atención sobre, por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional, pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (07/10/2021)	
Examinador: Carolina Marcela Vargas Fuentes	

.